



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 10 de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decretar medidas cautelares solicitadas que no fueron decretadas en el auto adiado 01 de marzo de 2023. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	GERMÁN DEL CRISTO PÉREZ MERCADO
EJECUTADO	JOSÉ MARÍA PADILLA PEÑA
RADICADO	2019 – 00280

Atendiendo la nota secretarial y revisado el proceso se tiene que, en providencia de fecha 1° de marzo de 2023, el Despacho declaró la ilegalidad del auto de fecha 15 de junio de 2021, en razón a que este no fue notificado en debida forma ni tampoco registrado en la plataforma TYBA. En su lugar, se ordenó seguir adelante con la ejecución y se condenó en costas a la ejecutada.

Sin embargo, en el numeral quinto del auto fechado 15 de junio de 2021, se decretó medida cautelar presentada por la apoderada ejecutante en fecha 4 de mayo de 2021, la cual no fue atendida en el auto de data 2 de marzo de 2023, omitiendo su decreto.

Al respecto, el artículo 287 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Así las cosas, como dicha providencia aún se encuentra dentro del término de ejecutoria, es procedente adicionar el decreto de medida cautelar solicitado por la apoderada ejecutante en fecha 4 de mayo de 2021.

Por lo anterior, de conformidad al artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente, dentro del proceso con radicación No. 2017 – 00106, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, instaurado por el señor Libardo Chima Herrera en contra del señor José María Padilla Peña.

En consecuencia, por Secretaría se integrará oficio de comunicación y constancia de la medida de embargo de remanente en el proceso No. 2017 – 00106. Por secretaría, ofíciase a esta entidad para que proceda de conformidad.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ADICIONAR el siguiente numeral a la providencia adiada 1° de marzo de 2023, el cual quedará así:

“**QUINTO: DECRETAR** el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente, dentro del proceso con radicación No. 2017 – 00106, que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Planeta Rica, instaurado por el señor Libardo Chima Herrera en contra del señor José María Padilla Peña. Por Secretaría, ofíciase y déjese constancia del embargo en aquel expediente”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069b695fe741950717795f36c8418692dced66775eb2ac756b7efa10b9b07f45**

Documento generado en 10/03/2023 09:00:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>